Edilberto Ballesteros Vargas

Abogado
Universidad del Atlántico
Carrera 8 Nº 20 C – 35 Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico edbavar@hotmail.com
Teléfono celular 312 6172247

Barranquilla, Junio 06 de 2022

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL – FAMILIA
E. S. D.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DRA. YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

REFERENCIA

CLASE DE PROCESO:	NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
RADICADO:	08638-31-84-001-2020-00171-01 (00041-2022F TYBA)
DEMANDANTE:	RUTH YOLANDA HERAZO DE IMITOLA
DEMANDADO:	ALCIRA PINO CANTILLO Y OTROS.

EDILBERTO BALLESTEROS VARGAS, varón. Mayor de edad, domiciliado en Sabanalarga (Atlántico), titular de la cédula de ciudadanía número 7.472.322 de Barranquilla, ABOGADO inscrito y en ejercicio con Tarjeta Profesional Nº 38.951 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección profesional en la Carrera 8 Nº 20 C – 35 barrio La Concepción de Sabanalarga (Atlántico), teléfono celular 312-6172247, email edbavar@hotmail.com, en mi calidad de Apoderado Judicial de la Demandada, señora ALCIRA PINO CANTILLO y de los LITISCONSORTES NECESARIOS PASIVOS, señores YILMAR IMITOLA

PINO, LEDY YONITH IMITOLA PINO e ISMAEL LEONARDO IMITOLA PINO, encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, respetuosamente presento, por medio de éste escrito, los razonamientos que sustentan el RECURSO DE APELACION interpuesta contra la SENTENCIA de fecha 11 de Marzo de 2022 proferida por el señor Juez Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga (Atlántico) son los siguientes:

1. El fundamento céntrico del presente RECURSO DE APELACION, en el que se apoya mi inconformidad con la sentencia de Primera Instancia en referencia y lo que constituye mi desacuerdo es sobre el pronunciamiento adverso en relación excepción de mérito propuesta de FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA ACTIVA de la Demandante **RUTH YOLANDA HERAZO DE IMITOLA** en relación con su demanda de nulidad del matrimonio civil de mi Mandante **ALCIRA PINO CANTILLO** con el hoy fallecido **ISMAEL VICENTE IMITOLA MACHACON.**

   Para una mayor precisión sobre el fundamento de la excepción de mérito propuesta de FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA ACTIVA de la Demandante **RUTH YOLANDA HERAZO IMITOLA** en relación con la Demanda que nos ocupa es necesario hacer las mayores elucubraciones posibles para darle la interpretación acorde que conduzca a la aplicación precisa y atinada de lo que se desprende de las siguientes normas del Código Civil.

a) De acuerdo con las precisiones legales del Articulo 113 del Código Civil "EL MATRIMONIO ES UN CONTRATO SOLEMNE POR EL CUAL UN HOMBRE Y UNA MUJER SE UNEN CON EL FIN DE VIVIR JUNTOS, DE PROCREAR Y DE AUXILIARSE MUTUAMENTE" (las mayúsculas son mías).

b) Por otro lado, el Articulo 152 del mismo Código Civil preceptúa "EL MATRIMONIO CIVIL SE DISUELVE POR MUERTE REAL O PRESUNTA DE UNO DE LOS CONYUGES O POR DIVORCIO JUDICIALMENTE DECRETADO" (Las mayúsculas son mías).

2. Sobre lo expuesto, las evidencias procesales demuestran que efectivamente el día 30 de Diciembre de 1972 en la Parroquia de Nuestra Señora de la Candelaria en Cartagena (Bolívar), contrajeron matrimonio católico ISMAEL VICENTE IMITOLA MACHACON con RUTH YOLANDA HERAZO BANQUEZ. Pero el día 9 de Abril de 2016 ocurrió el fallecimiento de ISMAEL VICENTE IMITOLA MACHACON, en Sabanalarga (Atlántico), hecho ésta mediante el cual se produce IPSO JURE la disolución del matrimonio de ISMAEL VICENTE IMITOLA MACHACON con RUTH YOLANDA HERAZO BANQUEZ (hoy RUTH YOLANDA HERAZO DE IMITOLA).

Así las cosas, la vida jurídica del matrimonio ISMAEL VIENTE IMITOLA MACHACON con RUTH YOLANDA HERAZO DE IMITOLA, se extinguió desde el 9 de Abril

del 2016, en otros términos no existe por efectos de la disolución.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, debemos arribar al tenor del Numeral 12 del Art. 140 del C.C., que preceptúa: "CUANDO RESPECTO DEL HOMBRE O DE LA MUJER, O DE AMBOS ESTUVIERE SUBSISTENTE EL VINCULO DE UN MATRIMONIO ANTERIOR" (las mayúsculas son mías). En esta norma encontramos en su tenor el verbo estar en tiempo subjUtivo futuro ESTUVIERE, por una parte; por otra parte, la expresión SUBSISTENTE que es inflexión del verbo SUBSISTIR que significa permanecer, perdurar o conservase algo. Así las cosas, en el tiempo que la señora RUTH YOLANDA HERAZO DE IMITOLA, presentó la demanda de nulidad del matrimonio de ISMAEL VICENTE IMITOLA MACHACON con ALCIRA PINO CANTILLO, ya no estaba dentro de los requisitos legales exigidos por el numeral 12 del Art. 140 del Código Civil, porque su matrimonio con el fallecido ISMAEL VIÇENTE IMITOLA MACHACON, no reunía ya el requisito de subsistencia por haberse disuelto por el hecho de la muerte de ISMAEL VICENTE IMITOLA MACHACON, ocurrida el día 9 de Abril de 2016. De esta manera surge a la palestra la falta de legitimación en causa activa de la Demandante RUTH YOLANDA HERAZO DE IMITOLA.

ANULAR es invalidar, dejar sin fuerza y efecto una Ley, un testamento, un contrato, etc; en consecuencia, no se puede anular lo que ya no existe. La muerta real o

presunta de uno de los cónyuges disuelve el matrimonio. Por esta razón, de mucho peso, debió prosperar la EXCEPCIN DE MERITO PROPUESTA de FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA ACTIVA con la persona de la Demandante RUTH YOLANDA HERAZO DE IMITOLA.

Por todas las razones expuestas, respetuosamente de pido a los Honorables Magistrados, se dignen pronunciarse en Segunda Instancia declarando probada la excepción de mérito mencionada y, en consecuencia, se dignen revocar integralmente la sentencia de Primera Instancia de fecha 11 de Marzo de 2022 proferida por el señor Juez Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga (Atlántico)

Cordialmente,

EDILBERTO BALLESTEROS VARGAS
C.C Nº 7.472.322 de Barranquilla
T.P Nº 38.951 del C.S de la J.